



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 77

Bogotá, D. C., viernes, 17 de febrero de 2017

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2016 CÁMARA

*al proyecto de ley mediante el cual se adoptan medidas tendientes a fortalecer la seguridad ciudadana urbana en las capitales, distritos y municipios de primera y segunda categoría, así como aquellos de categoría especial.*

#### TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Congresional

**Autor:** La presente iniciativa es presentada a consideración del Congreso de la República por los honorables Representantes *Édward David Rodríguez, María Fernanda Cabal Molina, Óscar Darío Pérez, Santiago Valencia González, María Regina Zuluaga Henao, Federico Eduardo Hoyos, Margarita María Restrepo Arango, Wilson Córdoba Mena, Samuel Alejandro Hoyos, Esperanza M. Pinzón de Jiménez, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Hugo Hernán González, Rubén Darío Molano, Álvaro Hernán Prada, Fernando Sierra Ramos, Marcos Díaz Barrera, Pierre Eugenio García, Carlos Alberto Cuero* quienes figuran como autores de esta iniciativa que fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 940 de 2016.

La honorable Representante *Tatiana Cabello Flórez* fue designada ponente por esta mesa directiva mediante Oficio CSCP.3.2.2.02.367/16(15) recibido el día 9 de noviembre de 2016.

#### ANTECEDENTES

##### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene varios objetos legislativos; en primera medida se busca poner en cabeza de los distritos y municipios la obligación de diseñar e implementar una política pública de prevención del delito en colaboración con las demás entidades relacionadas con la materia, así como la Fiscalía General de la Nación, la Secretaría de Educación y la Policía local, entre otros. De igual manera se plantea la creación de

una política de prevención de la delincuencia y la drogadicción enfocada a los adolescentes y jóvenes.

Asimismo, el proyecto de ley plantea la creación del Sistema Integrado de Vigilancia y Monitoreo de Alta Tecnología, que consiste en diseñar estrategias que contemplen el uso de cámaras cuyos propietarios son privados, en lugares externos o que tengan visibilidad hacia el exterior, a fin de que puedan ser utilizadas por la Policía para mejorar la prevención y reacción frente al delito de manera más eficaz. También, se pretende promover la adquisición de nuevas cámaras con el apoyo de las empresas privadas y utilizar estrategias de análisis de “big data” como herramientas modernas contra la criminalidad.

Por otra parte, se buscan generar incentivos para motivar al personal de nivel ejecutivo de la Policía Nacional en aras de aportar a la nación hombres y mujeres con gran compromiso y vocación de servicio que logren mayor eficiencia, eficacia y calidad a la seguridad ciudadana.

De igual manera, se crea una herramienta jurídica a través de los cuales los distritos y municipios puedan incrementar el pie de fuerza pública, en este caso el de la Policía Nacional, logrando así que las ciudades de primera y segunda categoría, así como aquellos de categoría especial, puedan reducir los **índices** de criminalidad. De igual forma se determina la creación de escuelas de Policía que formen uniformados con **énfasis** en la problemática criminal regional a la vez que garantice que sus miembros tendrán destinación exclusivamente en la misma región donde fueron formados.

También se dispone una modificación a la Estructura Orgánica Interna de la Policía Metropolitana de la ciudad de Bogotá, D. C., con el fin de que se les asigne a los cuatro (4) Comandos Operativos de la Seguridad Ciudadana un oficial de rango Brigadier General que tenga experiencia en vigilancia para brindar mayor impulso a la lucha contra la criminalidad.

Finalmente, se faculta a los distritos y municipios para que creen sobretasas progresivas al impuesto catastral con el cual se pueda financiar la presente ley.

## 2. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SOPORTAN LA INICIATIVA

### 2.1. Constitución Política de Colombia

**Artículo 1°.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2°.** *Son fines esenciales del Estado.* Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz.
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

**Artículo 286.** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

### 2.2. Ley 62 de 1993

**Artículo 19. Funciones generales.** La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de estas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.

**Artículo 31. Apoyo de autoridades departamentales y municipales.** Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella.

## 3. NECESIDAD DE LA INICIATIVA

Si bien es cierto que desde 2002 la inseguridad en el país ha venido reduciéndose en las áreas rurales, también es cierto que en los últimos años se ha visto un desplazamiento de la misma hacia las ciudades. Hoy la situación de orden público<sup>1</sup> en Colombia y específicamente en las capitales del país, se ha venido afectando por un fuerte incremento del actuar de la delincuencia y la proliferación de las bandas criminales, que exigen del Estado colombiano y de las autoridades locales, respuestas inmediatas y eficaces para la protección de la sociedad civil, que para el propósito de este proyecto, implica repensar la forma como se ha venido combatiendo la delincuencia en el siglo XXI, abandonando el concepto de seguridad enfocado en la reacción frente

<sup>1</sup> Según la Enciclopedia Jurídica por orden público se entiende "La idea de orden, como concreción del orden público, hace referencia al orden externo de la calle en cuanto a la condición elemental para el libre y pacífico ejercicio de los derechos fundamentales; supone, por tanto, la ausencia de alteraciones, algaradas, coerciones, violencias, etc., que puedan dar lugar a la ruptura de ese orden externo." Definición tomada de la página web: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/orden-publico/orden-publico.htm>.

al crimen y pasando a un modelo cuyos pilares sean la prevención, la eficacia y la cooperación con las comunidades.

Para lo anterior hay que tener en cuenta que la inseguridad en Colombia surge de los diferentes factores políticos, jurídicos y sociales que se viven en el día a día de la sociedad, entre ellos: las débiles políticas para la implementación de estrategias y mecanismos de seguridad ciudadana<sup>2</sup> que son permisibles frente a la comisión del delito así como la debilidad del sistema para perseguir a los delincuentes infractores.

Se debe tener en cuenta que en materia judicial, procedimental y estructural, la justicia penal colombiana ha asimilado un sistema garantista, que no está en concordancia con las capacidades de infraestructura y de recursos humanos de los que dispone el aparato judicial. La consecuencia de esto ha sido la situación repetida de manera crónica en la que las personas capturadas con fines de judicialización se encuentran en estados de hacinamientos que son violatorios de las condiciones mínimas de dignidad que exige nuestro Estado Social de Derecho al punto en que en reiteradas ocasiones han tenido que ser custodiadas en los mismos parques públicos<sup>3</sup>. La situación de desbordamiento de las capacidades del aparato judicial es tan grave que con frecuencia ha implicado imposibilidad de presentar de los capturados ante un Juez dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión. Situación que redundan en que en el momento de la legalización de la captura, probablemente se hayan conculcado los derechos fundamentales, tal como lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-163/08 al manifestar:

*“El sistema jurídico colombiano acogió el mandato que proscribe toda prolongación indefinida de una restricción de la libertad despojada de control judicial, estableciendo un parámetro temporal cierto para que se lleve a cabo dicha supervisión. Un examen sistemático de los preceptos constitucionales relacionados con la libertad individual y los límites a sus restricciones, permite afirmar que toda privación efectiva de la libertad personal debe ser sometida a control judicial de inmediato, y a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su producción”*<sup>4</sup>

Lo anterior, nos dirige a una conclusión desalentadora, al confirmar que sujetos que potencialmente re-

presentan un peligro para la sociedad, muchas veces son incorporados nuevamente a nuestra población, luego de un intento fallido de judicialización penal, el cual se ha visto frustrado por la ausencia de recursos suficientes que frente al sistema garantista, derive en la efectividad de la administración de justicia manifestado en medidas de aseguramiento, o en todo caso en la sindicación judicial de los sujetos capturados. Es así que, ante la ineficacia del sistema sancionatorio, individuos que de conformidad con nuestro sistema jurídico deberían estar bajo custodia estatal, en un proceso serio de resocialización que evite que reincidan, vuelven a las calles incrementando el riesgo de ataques a los bienes jurídicos de los coasociados y, por la misma línea, la inseguridad ciudadana.

También son hechos generadores de violencia e inseguridad la deficiencia de políticas educativas que sirvan para formar ciudadanos, no solo en sus capacidades para enfrentar el mercado laboral, sino en calidades humanas que permitan una convivencia ciudadana que estimule la armonía de la vida en sociedad en el marco de nuestra democracia; así también lo son las escasas oportunidades laborales para que el ciudadano pueda desarrollarse, gozar de una vida digna y aspirar a los más altos destinos de la existencia.

La inseguridad y los hechos generadores de violencia en las principales ciudades, radican principalmente en los delitos comunes, como lo son: el hurto a celulares, hurto de objetos personales y elementos de vehículos; de igual forma, los delitos cometidos por bandas criminales organizadas que son también compuestas por grupos de delincuencia organizada, que tiene su origen principalmente en la mutación criminal ocurrida tras la desmovilización de los grupos armados ilegales, como las denominadas “auto-defensas”, que ante la ausencia de liderazgo y apoyo económico de sus antiguos cabecillas, sumado a la influencia del narcotráfico, se convirtieron en Bacrim (Bandas Criminales) que han migrado a las ciudades y municipios, para insertarse en el microtráfico<sup>5</sup> y la microextorsión<sup>6</sup> principalmente, una actividad económica criminal rentable.

Lo anterior no debe hacernos olvidar las fronteras invisibles, el control territorial de las diferentes pandillas en las principales ciudades y control social ejercido en ellas mediante la intimidación, con el objeto de lucrarse con la realización o control de las diferentes actividades delictivas que ocurren en su territorio. Operando como delincuencia organizada, cometen homicidios indiscriminadamente en sus barrios o territorios, donde practican sus faenas delincuenciales, afectando al ciudadano de bien, por el hecho de pertenecer a un barrio diferente, imponiéndoles cobros a empresarios o prestadores del servicio de transporte

<sup>5</sup> Microtráfico: Es el tráfico de pequeñas cantidades de drogas estupefacientes, drogas ilegales utilizadas principalmente para la venta inmediata a consumidores, mediante redes organizadas de distribución en donde existen control de zonas de expendio, uso de menores de edad, mujeres y personas de la tercera.

<sup>6</sup> Microextorsión: Consiste en obligar a una persona, empresa o negocio, a pagar una suma de dinero, presionados por la amenaza o la violencia, a fin de evitar hechos retaliativos contra su integridad, la de sus familiares o bienes. La característica principal de esta modalidad delictiva, es que se pide una menor cantidad de dinero, pero a un mayor número de personas y de manera permanente.

<sup>2</sup> Según el Informe sobre Seguridad Ciudadana y D.D.H.H. de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2009 se entiende la seguridad ciudadana como “una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional. La seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados.” Para mayor información consultar documento original en: [http://www.unicef.org/honduras/Seguridad\\_ciudadana\\_DDHH.pdf](http://www.unicef.org/honduras/Seguridad_ciudadana_DDHH.pdf)

<sup>3</sup> EL TIEMPO, Niños en Bogotá deben convivir con detenidos sin cupo en URI, 22 de agosto de 2014, tomado de la página web: <http://www.eltiempo.com/bogota/detenidos-del-uri-de-engativa-siguen-detenidos-en-parque-la-granja/14419081>

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-163/08.

público, vehículos de transporte de mercancías; esto sumado a las riñas entre pandillas, los enfrentamientos de las barras bravas y la desafortunada violencia escolar que se vive entre planteles estudiantiles que a través de las redes sociales pactan sus encuentros violentos<sup>7</sup>.

#### 4. INCREMENTO EN LA INSEGURIDAD

La seguridad ciudadana a nivel nacional se ha visto afectada por los múltiples acontecimientos delictivos que han venido aumentando paulatinamente, como ya se ha manifestado.

Esta se debe a un incremento de los delitos que son generados por las bandas organizadas así como una mayor representación de delitos comunes como el hurto, que tiene un gran impacto en la percepción de la inseguridad en las ciudades.

Así las cosas tenemos que 6 de los 10 delitos de mayor impacto han aumentado de 2013 a 2014:

En el caso de la ciudad de Bogotá, D. C., se ha presentado un incremento en la percepción de inseguridad tal como lo demuestran los resultados de la encuesta de percepción ciudadana 2013 Bogotá cómo vamos<sup>8</sup>. Según esta encuesta, los principales problemas de seguridad en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, se presentan en los atracos callejeros, la existencia de pandillas en los barrios, el tráfico y comercialización de drogas, los hurtos de casas y apartamentos, hurtos de vehículos y accesorios de los mismos, asaltos a los establecimientos de comercio y vandalismos en las edificaciones. De igual manera, la encuesta de “percepción y victimización, Bogotá y localidades”, realizada en el segundo semestre de 2013, elaborada por la Cámara de Comercio de Bogotá<sup>9</sup>, expone que el 47% de las personas encuestadas señalan que él o un miembro de su hogar fue víctima de un delito, tres (3) de cada cuatro (4) delitos fueron cometidos en espacios públicos y que las calles, potreros y puentes peatonales fueron identificados como los espacios más inseguros de la ciudad. Incluso la Encuesta de Felicidad y Satisfacción de los bogotanos, encuesta realizada por la misma Alcaldía Mayor, muestra que 72% de los encuestados se siente poco o nada feliz frente a la seguridad que se tiene cuando se transita por las calles en la ciudad al igual que el 70% se siente poco o nada feliz con el servicio de la Policía.

Las mismas cifras oficiales tampoco son alentadoras, la siguiente es una lista de los delitos que aumentaron en la capital de la República de 2013 a 2014 y en 2016 hasta octubre:

#### Homicidios

2013	2014	2016
1.280	1.355	1.206

Homicidio por x día 2014	Homicidio por x día 2016	Incremento
3.71	4.39	15.49 %

X 100.000 hab. 2013	X 100.000 hab. 2014
16.7	17.4

#### Hurto a Personas

2013	2014	2016
26.912	27.753	27000

Delito x día 2014	Delito x día 2016	Incremento
76.04	98.18	22.55 %

#### Hurtos a viviendas

2013	2014	2016
4.390	4.792	4.205

Delito x día 2014	Delito x día 2016
13.1	15.29

Delito x Hora 2013	Delito x hora 2014
0.5	0.54

#### Hurto a vehículos

2013	2014	2016
2.230	2.294	2.634

Delito x día 2013	Delito x día 2014	Delito x día 2016
6.1	6.28	9.58

#### Hurto a motos

2013	2014	2016
2.281	2.779	3068

Delito x día 2013	Delito x día 2014	Delito x día 2016
6.2	7.6	11.16

#### Hurtos a entidades bancarias

2013	2014	Variación	Porcentaje
15	41	26	173.3%

Delito x mes 2013	Delito x mes 2014
1.25	3.41

#### Riñas

2013	2014	Variación	Porcentaje
12.126	12.507	381	3.10%

Delito x día 2013	Delito x día 2014
33.2	34.2

Las anteriores cifras, como se demuestra, vienen incrementándose gradualmente sin que las estrategias administrativas y desarrolladas por la Nación y el distrito hayan sido suficientes para disminuir esta tendencia.

#### 5. DROGADICCIÓN JUVENIL

Un problema latente de los colombianos es el consumo de drogas, los controles existentes no han logrado

<sup>7</sup> En el año 2012 el DANE por medio de comunicado de prensa en una encuesta realizada a jóvenes estudiantes de (5) quinto a (11) once grado, reveló que el 50.3% de los estudiantes, aceptaron la existencia de violencia escolar en sus colegios y alrededores. <http://buscador.dane.gov.co/viewer/index.jsp?start=0&proxy=%2F&sessionid=522681b3-02f5-4118-85f7-66e1c7f8b808>

<sup>8</sup> BOGOTÁ CÓMO VAMOS, Encuesta de percepción ciudadana 2013. Tomada de la página web: <http://bogotacomovamos.org/documentos/encuesta-de-percepcion-ciudadana-2013>

<sup>9</sup> CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, Percepción y victimización Bogotá y sus localidades 2013 II. tomada de la página web: [http://www.ccb.org.co/documentos/13887\\_dsc-encuestabogota\\_iisem13.pdf](http://www.ccb.org.co/documentos/13887_dsc-encuestabogota_iisem13.pdf)

<sup>10</sup> Cifras tomadas del Centro de Estudios en Seguridad y Convivencia Ciudadana para los años 2013 y 2014 y de respuestas a derechos de petición enviados a la Secretaría de Seguridad del Distrito de Bogotá para 2016.

su propósito frente a la distribución de drogas a nuestros jóvenes en los colegios, parques y en las calles, de acuerdo con el Observatorio de Drogas de Colombia el consumo de drogas ilícitas está creciendo en el país el fenómeno mundial de las drogas emergentes es también una realidad en el contexto nacional en el que cada vez surgen sustancias diferentes que hacen más diverso el mercado ilegal de las drogas. La prevalencia de consumo de drogas ilícitas en algunos departamentos es superior al promedio nacional. En algunas regiones se presenta una situación especial por el consumo de heroína, que tiene alto impacto en la salud pública. Todo esto señala la existencia de realidades locales diferentes sobre el uso de drogas.<sup>11</sup>

## 6. PROPUESTAS DEL PROYECTO

### 6.1. Política pública de seguridad

En la actualidad si bien existen diferentes programas adelantados por la Policía y los entes territoriales para prevenir la criminalidad tanto en menores de edad como en adultos tales como Encuentros Comunitarios, Escuelas de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Frentes de Seguridad, Policía Cívica de Mayores, Cívica Juvenil, y grupos de apoyo comunitarios<sup>12</sup>, estos se quedan cortos frente a su objetivo general.

Atendiendo a los parámetros constitucionales, la seguridad es un derecho colectivo y por lo tanto fundamental, que se constituye en una garantía que debe salvaguardar el Estado colombiano y que debe extenderse a la sociedad en general, por lo cual en un momento determinado debe adoptar medidas de prevención y protección, con el **único** fin de garantizar los derechos fundamentales como el derecho a la vida e integridad personal.

Es por lo anterior que el proyecto de ley propone la obligatoriedad para las entidades territoriales de diseñar una política de prevención con colaboración del ICBF, la Secretaría de Educación, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Distrital o Municipal y demás entidades pertinentes en aras de generar estrategias eficientes para prevenir el crimen en adultos y adolescentes. Dichas políticas serían evaluadas por los concejos distritales o municipales cada dos años para realizar las recomendaciones pertinentes buscando la eficiencia y eficacia de las mismas.

Así mismo, se necesitan políticas o programas de prevención del delito en los jóvenes habida cuenta de que en los últimos años han aumentado considerablemente la participación de los menores de edad en las actividades criminales. Solo en Bogotá para noviembre del año pasado cerca de 6.000 menores habían sido partícipes de actividades criminales lo cual implica que en promedio cerca de 20 menores involucrados en hechos delincuenciales diariamente<sup>13</sup>.

Es por lo anterior que se propone la creación de Sistemas Juveniles de Prevención del Delito inspirado en el modelo británico de prevención los cuales pretenden que se identifiquen los menores que se encuentran en alto riesgo de cometer algún delito y, una vez identificados, previa autorización de los padres, estos ingresarían a diferentes Programas de Prevención del Delito los cuales consistirían en concientización y formación de valores cívicos así como apoyo en áreas académicas o técnicas buscando evitar que estos ingresen a la vida criminal. Los anteriores programas serían enfocados en los menores entre los 8 y los 18 años de edad.

### 6.2. Sistema Integrado de Vigilancia y Monitoreo de Alta Tecnología

En vista de la problemática de la delincuencia en las principales ciudades del país y del escaso pie de fuerza de la Policía para enfrentar el fenómeno de la criminalidad urbana, los municipios han recurrido a la tecnología como herramienta para mejorar su capacidad de vigilancia y reacción. Esta se ha convertido hoy en día en un aliado fundamental en la lucha contra los delincuentes, tal como es el caso de las cámaras de seguridad, que han sido de gran ayuda y soporte para la detección de los diversos delitos que ocurren en el día a día.

En efecto, no es posible disponer de un Policía en cada esquina de la ciudad o del municipio. Sin embargo, sí es posible tener cámaras en cada esquina. De hecho, en la actualidad muchas de las calles de la capital de la República cuentan con cámaras no sólo públicas sino privadas que pueden contribuir a la política de prevención del crimen y a la capacidad de reacción una vez este se presenta, es por ello que el programa de cooperación tecnológica juega un papel importante frente al diseño de las estrategias que contemplen el uso de cámara privadas, en lugares estratégicos y externos o con visibilidad hacia el exterior, a fin de que estas puedan ser utilizadas por la Policía Nacional para la prevención y reacción del delito y los infractores de la ley.

La efectividad de las cámaras de seguridad se ha visto materializada en sus buenos resultados, al punto de que la Fiscalía ha utilizado videos como medio de prueba contra el delincuente, es así que las cámaras de vigilancia son una excelente herramienta tecnológica que coopera con la función preventiva de los delitos, ya que su objetivo es el de visualizar con mucho más espacio y claridad, permitiendo ser operadas de manera permanente, de forma tal que puedan identificarse posibles situaciones de delito y prevenir efectivamente su perfeccionamiento.

Aún con lo anterior su utilización sigue siendo escasa. Según el Ministerio del Interior durante los últimos 4 años se han instalado cuatro mil quinientas veinticinco (4.525) cámaras de seguridad en todo el país<sup>14</sup>, que al compararlo con el número de municipios que tiene el territorio nacional representa unas de 4.5 cámaras de vigilancia por municipio.

El proyecto pretende crear un Sistema Integrado de Vigilancia y Monitoreo el cual tenga como objetivos la cooperación armónica entre lo privado y lo público en aras de alcanzar la seguridad como valor fundamental

<sup>11</sup> Observatorio de Drogas de Colombia, título: situación del consumo de drogas, <http://www.odc.gov.co/CONSUMO-DE-DROGAS/Situacion-del-consumo>, fecha 26 de febrero de 2016

<sup>12</sup> Respuesta a derecho de petición No. S-2014-007918/ASJUR-MEBNOG-29

<sup>13</sup> CARACOL RADIO, menores delincuentes: 20 son capturados a diario en Bogotá. 9 de noviembre de 2014, Tomado de la página web: <http://www.caracol.com.co/noticias/bogota/menores-delincuentes-20-son-capturados-a-diario-en-bogota/20141109/nota/2500049.aspx>

<sup>14</sup> <http://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/inversion-en-seguridad-y-convivencia-ciudadana-prioridad-de-mininterior-en-este-cuatrienio>

de la democracia sino además propone que para 2017 las cámaras que adquirieran las empresas de seguridad para exteriores o con visibilidad hacia el exterior, cuenten con la tecnología apropiada que permita que la Policía tenga acceso a ellas para fortalecer su capacidad de vigilancia y prevención del delito. Así mismo se propone que las cámaras de vigilancia, que sean adquiridas por los privados para vigilar los espacios públicos, tengan la tecnología que permita que la Policía acceda a ellas remotamente.

Finalmente, se propone la implementación de estrategias de análisis de big data, implementadas exitosamente en países como Brasil y Estados Unidos que permitan analizar grandes cantidades de datos en aras de dotar a las autoridades de información precisa en la lucha contra el crimen.

De aprobarse y ejecutarse satisfactoriamente este proyecto de ley, la fuerza pública podría utilizar un gran número de cámaras generando en la ciudadanía un parte de tranquilidad frente a la percepción de seguridad, lo que traería múltiples beneficios, como son la posible valorización de las propiedades en los sectores que han sido víctimas de la delincuencia común, la reactivación de las actividades comerciales, la llegada de mayor inversión tanto nacional como extranjera así como un aumento en el flujo de turistas a las capitales y municipios del territorio nacional.

### 6.3. Beneficios para los miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional

Cada vez más las empresas o entidades estatales buscan maximizar la producción o la calidad en la prestación del servicio para cumplir a cabalidad con sus fines misionales. Lo anterior se obtiene, en la gran mayoría de las veces, invirtiendo en capitalizar la eficiencia del talento humano motivándolo a través de incentivos.

El proyecto pretende que la anterior estrategia, formulada exitosamente en el mundo empresarial, sea adoptada por la Policía Nacional en las ciudades de primera y segunda categoría así como aquellos de categoría especial, de forma tal que se diseñen cree e implemente un plan de beneficios que se otorguen mensualmente a los miembros destacados de la Policía.

De esta forma, se busca que la Policía del distrito o del municipio presente mensualmente una lista de fun-

cionarios que se han destacado en el mes por su dedicación y compromiso con la entidad y la prestación del servicio. Quienes se encuentren en dicha lista podrán ser acreedores de bonos de alimentación, recreación, transporte y demás pertinentes.

Así mismo, el proyecto de ley otorga a los entes territoriales de primera y segunda categorías así como aquellos de categoría especial la facultad de crear una bonificación por el servicio de hasta un 30% teniendo en cuenta factores como el nivel de riesgo del lugar donde se presta el servicio, la complejidad de los casos delincuenciales, el mérito en la atención a los ciudadanos, el mantenimiento de la seguridad de la zona y otros.

En otras palabras, las entidades territoriales a las cuales hace referencia este proyecto de ley podrán crear convenios interinstitucionales con el ánimo de generar bonificaciones por prestación del servicio para policías que mantengan zonas con baja o ninguna criminalidad, o que deban hacer presencia en zonas tradicionalmente complejas en las cuales la presencia estatal es escasa.

### 6.4. Incremento del pie de fuerza de la Policía Nacional

Es preciso continuar con el mejoramiento y fortalecimiento de la seguridad de las ciudades capitales y en las entidades territoriales, sabiendo que estas medidas administrativas costarán y que se necesita de mayor presencia policiaca para combatir la criminalidad en vista del crecimiento poblacional, es por esto que el ejercicio de las funciones de los miembros de la Policía Nacional debe ser siempre dirigido a la prevención del delito y desde luego a una pronta reacción, siendo este ejercicio de manera permanente, de tal manera que conjugadas estas medidas como resultado se obtendría un control frente a la comisión de los delitos .

En el territorio colombiano, en la actualidad operan 184.787 miembros de la Policía Nacional y de estos 135.121 son miembros del nivel ejecutivo, pero no todos ellos cumplen actividades de prevención y reacción.

Como ejemplo, la ciudad de Bogotá Distrito Capital en donde operan de la siguiente manera:

#### NÚMERO DE POLICÍAS Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN EN CADA TURNO

ACTIVIDADES	OFICIALES	SUBOFICIALES/NIVEL EJECUTIVO	PATRULLEROS Y AGENTES	TOTAL
PREVENCIÓN Y REACCIÓN (CUADRANTES)	110	345	1.900	2.355
INTELIGENCIA	19	45	355	419
TRÁNSITO	12	310	220	542
OTRAS ACTIVIDADES	36	400	640	1.076
<b>TOTAL</b>	<b>177</b>	<b>1.100</b>	<b>3.115</b>	<b>4.392</b>

Fuente: Respuesta cuestionario General Palomino recibido el 2 de octubre de 2014.

Según lo anterior, hay 4.392 miembros de la Policía Nacional realizando sus actividades, se entendería entonces que la ciudad de Bogotá Distrito Capital tiene sólo un (1) Policía por cada 1.770 habitantes. Ahora, si

descontamos los policías que se dedican a Inteligencia, tránsito y otras actividades, estaríamos hablando que patrullando en las calles, sólo habría un (1) Policía por cada 3.269 habitantes.

Según la ONU en 2006 el promedio de policías por habitantes era de 1 por cada 333 habitantes<sup>15</sup>. Lo anterior implicaría que estamos muy por debajo de la media al tener casi 10 veces más habitantes de la media de policías.

Es decir, que se cuenta con un número determinado de policías que laboran en tres (3) turnos y que se desempeñan en diferentes actividades policiales, de tal forma que no son suficientes para suplir la demanda de inseguridad, de acuerdo a los turnos que se tienen establecidos:

#### TURNOS DE LA POLICÍA NACIONAL

<b>PRIMER TURNO:</b>	Inicia a las 21:00	termina a las 06:59
<b>SEGUNDO TURNO</b>	Inicia a las 07:00	termina a las 13:59
<b>TERCER TURNO:</b>	Inicia a las 14:00	termina a las 21:59

Fuente: Respuesta cuestionario General Palomino recibido el 2 de octubre de 2014

Según como se desenvuelve en la actualidad la administración pública y en donde la tecnología y la economía de las sociedades varían, así mismo, las diferentes instituciones y particularmente la Policía Nacional, se deben enfrentar a la modernización de su infraestructura y especialmente la de su personal, como lo viene haciendo por medio de sus escuelas de especialización policial, escuelas de formación y las escuelas de formación de patrulleros, para garantizar el servicio oportuno y eficiente, en pro de la comunidad y como respuesta a la detección y resolución de los problemas o conflictos que requieren de la intervención policial. Así mismo el número o el tamaño del pie de fuerza es importante para prevenir y controlar el delito en el territorio del país, de igual manera tiene que ir de la mano en la efectividad de la misma Policía.

En este sentido es importante la consecución e inversión de recursos económicos y principalmente humanos para incrementar la seguridad a nivel nacional y dar un parte de tranquilidad a la ciudadanía, para esto se debe implementar mecanismos para la contratación del pie de fuerza de la Policía Nacional.

Son las autoridades y principalmente los organismos de seguridad de las ciudades y los municipios los que deben buscar, mediante la formulación e implementación de políticas y planes de seguridad, asegurar la convivencia ciudadana, con el único fin de reducir la criminalidad y evitar que la problemática de control territorial de algunas zonas rurales se replique en las ciudades. Si bien es cierta la situación de seguridad en la mayoría de las ciudades y municipios, requieren de la implementación del accionar de la política de defensa y seguridad, es así que la iniciativa del presente proyecto de ley, permite dar herramientas para cumplir estos fines.

Por lo anterior se propone brindar a las entidades territoriales una herramienta jurídica que les permita celebrar convenios con la Policía Nacional a fin de aumentar el pie de fuerza de la Policía destinada al distrito o municipios. Así mismo, se dispone que la duración de los convenios no pueda durar menos de 3 años, donde los funcionarios que refuercen el pie de fuerza tendrán la dotación adecuada y que estos tendrán como destinación exclusiva la prestación del servicio de vigilancia en la entidad territorial que celebre el convenio.

#### 6.5. Escuelas regionales de formación policial

Uno de los inconvenientes que dificultan la capacidad de reacción de los miembros de la Policía es el hecho de que no tiene pertenencia con su propia ciudad o región debido a que es contante el cambio de destinación para la prestación del servicio. Al tratarse de policías “errantes”, no generan una estabilidad así como unos lazos de arraigo con el territorio o la comunidad.

Por ende, el proyecto pretende que se adelante el proceso de formación en cada una de las escuelas de Policía de cada una de las regiones del país de forma tal que la formación policial esté enfocada en asuntos y temas regionales y puedan así aplicar los principios de prevención, eficacia y cooperación a la realidad política, económica, geográfica y social de su respectiva región. Se deberá crear la escuela en caso de no existir en la región.

Así mismo, se prevé que quienes se formen en estas escuelas tengan como destinación exclusiva para la prestación de servicios la misma región y tengan la garantía de que los traslados se harán siempre dentro de la misma jurisdicción regional.

#### 6.6. Asignación de generales

Teniendo en cuenta la estructura jerarquizada de la Policía Nacional, un oficial en el grado de general es mucho más eficiente en cuanto el direccionamiento de las políticas públicas de prevención, de igual manera su instrucción y formación permite la eficaz gestión de recursos administrativos con los mandos institucionales.

Un oficial en el grado de general por su formación y experiencia tiene una visión más amplia de las políticas institucionales y relaciones con las autoridades territoriales, y por ende puede cumplir un mejor papel frente a las necesidades de la ciudadanía. De igual manera permite una comunicación que genera confianza y agrupa con mayor facilidad a la sociedad civil en aras de la eficacia frente a la comunicación logrando así una efectividad directa frente a las relaciones.

Por tanto, la labor que llegue a realizar un oficial del cargo de general, será determinante y encaminada a favorecer las necesidades de seguridad y tranquilidad de la ciudadanía, mediante un efectivo servicio basado en la dirección, prevención e investigación para conservar el orden público, de igual forma, prevenir y controlar la comisión de delitos y contravenciones dentro de la jurisdicción asignada.

#### 6.7. Sobretasa a la seguridad

Actualmente, gran parte de la seguridad de los distritos y municipios se financia gracias a los Fondos de Seguridad y Vigilancia creados por el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 y prorrogado por la Ley 1421 de 2010 (la Ley 134 de 2014 establece que este artículo no estará sujeto a prórroga).

A su vez estos fondos obtienen sus recursos de la sobretasa a la seguridad del artículo 8° de la Ley 1421 ya citada y de la sobretasa del 5% de las obras construidas en los municipios y distritos.

Para implementar las diferentes políticas de prevención así como mejorar la capacidad técnica y operativa de la Policía en la ciudades, se otorga a las entidades territoriales la facultad de crear sobretasas progresivas al impuesto catastral las cuales se registrarán por la fórmula expuesta en el articulado.

<sup>15</sup> 12 CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL EN EL MUNDO, Informe del Secretario General, Salvador (Brasil), 12 a 19 de abril de 2010. Pág. 21. Tomado de la página web: [http://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A\\_CONF.213\\_3/V1050611s.pdf](http://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A_CONF.213_3/V1050611s.pdf)

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Texto original	Texto ponencia primer debate	Justificación
<p><b>Artículo 4°. Acceso al programa.</b> A los Programas Juveniles de Prevención del Delito podrán acceder aquellos jóvenes entre los 8 y los 18 años de edad que:</p> <p>a) Hayan incurrido en conductas señaladas como contravenciones en el Código Nacional de Policía.</p> <p>b) Estén en riesgo de cometer algún delito o de convertirse en consumidores de drogas y estupefacientes.</p> <p>c) Muestren comportamiento violento o antisocial.</p> <p>Podrán referir menores al Programa Juvenil de Prevención del Delito y la Drogadicción (PJPDD), Distrital o Municipal del lugar de residencia del menor, tanto las autoridades policiales del distrito o municipio, las entidades distritales o municipales del distrito, así como los padres o quienes tengan bajo custodia al menor.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los menores referidos al Sistema Juvenil de Prevención del Delito y la Drogadicción (SJPDD) ingresarán y se mantendrán en cualquiera de los programas del cual este disponga, de los padres o tutores del menor una vez se les haya explicado el tiempo de duración del mismo, las actividades a realizar, las metas a alcanzar así como los demás aspectos relevantes del programa.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> A cada uno de los menores que accedan al Sistema Juvenil de Prevención del Delito y la Drogadicción (PJPDD), se le asignará un tutor el cual se encargará de asesorarlo, acompañarlo y guiarlo durante la permanencia en el programa.</p> <p>Así mismo, el tutor ayudará al menor en la creación de un plan de vida.</p>	<p><b>Artículo 4°. Acceso al programa.</b> A los Programas Juveniles de Prevención del Delito podrán acceder aquellos jóvenes entre los 8 y los 18 años de edad que:</p> <p>a) Hayan incurrido en las conductas señaladas como contravenciones en el Código Nacional de Policía, o,</p> <p>b) Estén en riesgo de cometer algún delito o de convertirse en consumidores de drogas y estupefacientes.</p> <p>Podrán referir menores al Programa Juvenil de Prevención del Delito y la Drogadicción (PJPDD), Distrital o Municipal del lugar de residencia del menor, tanto las autoridades policiales del distrito o municipio, como las entidades distritales o municipales, si se hubiere materializado lo dispuesto en el literal a) del presente artículo. En el caso descrito la participación de los menores en el programa hasta su finalización implicará la condonación del total de la multa general impuesta.</p> <p>También podrán referir los padres o quienes tengan bajo custodia al menor, o podrá el menor por decisión inscribirse al programa, invocando como justificación para su ingreso el literal b) del presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los menores referidos al Sistema Juvenil de Prevención del Delito y la Drogadicción (SJPDD) ingresarán y se mantendrán en cualquiera de los programas del cual este disponga, de los padres o tutores del menor una vez se les haya explicado el tiempo de duración del mismo, las actividades a realizar, las metas a alcanzar así como los demás aspectos relevantes del programa. Sin que por ello el programa pueda ser equiparado a una pena ni la permanencia de los menores en el programa pueda significar una perturbación de sus libertades individuales y demás derechos constitucionales.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> A cada uno de los menores que accedan al Sistema Juvenil de Prevención del Delito y la Drogadicción (PJPDD), se le asignará un tutor el cual se encargará de asesorarlos, acompañarlos y guiarlos durante la permanencia en el programa.</p> <p>La función primordial del tutor será aconsejar al menor en la estructuración de su proyecto de vida, sin que pueda en ningún caso limitar su Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.</p>	<p>El programa Juvenil de Prevención del Delito no puede convertirse ni ser equiparado a una pena sin violar derechos fundamentales de los menores de edad, o contravenir de manera intolerable los principios de legalidad y de tipicidad que rigen de manera estricta nuestro ordenamiento jurídico, y en particular la reglamentación penal.</p> <p>Es importante que las disposiciones que tratan temas relacionados con los menores sean cuidadosos de garantizar sus derechos puesto que los menores son sujetos de especial protección constitucional, y en interés a principios como el interés superior del niño.</p> <p>El literal c) fue eliminado por considerar la ponente que dicho numeral se encontraba subsumido en lo dispuesto por los otros dos literales del artículo.</p> <p>El criterio para justificar por vía del numeral b) no debería estar a consideración de la autoridad policiva, si no se ha cometido contravención alguna contra el Código de Policía vigente, por eso se hace la distinción en el parágrafo 1°, y el incentivo de la condonación de la multa sirve para garantizar el cumplimiento con la totalidad del programa.</p> <p>Es importante que los menores puedan ellos mismos solicitar el ingreso al programa en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad y que el programa no entre en un conflicto con este derecho por limitarlo aun y cuando se brinde una asesoría a los menores para la construcción de sus proyectos de vida.</p>
<p><b>Artículo 5°. Cátedra.</b> Los colegios distritales y privados de los distritos y municipios de primera y segunda categoría, así como los de categoría especial, implementarán una cátedra sobre valores ciudadanos, prevención de la violencia, matoneo, criminalidad, así como prevención de adicciones y consecuencias de las luchas contra las drogas.</p> <p>Esta cátedra estará dirigida a los estudiantes de educación básica, media vocacional y contará con el apoyo de la Policía.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo concerniente a esta materia.</p>	<p><b>Artículo 5°. Cátedra.</b> Los colegios distritales y privados de los distritos y municipios de primera y segunda categoría, así como los de categoría especial, implementarán una cátedra sobre valores ciudadanos, prevención de la violencia, matoneo, criminalidad, así como prevención de adicciones y consecuencias de las luchas contra las drogas.</p> <p>Esta cátedra estará dirigida a los estudiantes de educación básica, media vocacional y podrá contar con el apoyo de la Policía.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo concerniente a esta materia.</p>	<p>A fin que no se afecte la autonomía educativa de los planteles, se incluye en el artículo quinto la expresión podrá, de manera que no sea obligatorio para todos los colegios de los entes territoriales de los que trata la ley hacer estos convenios para la Policía.</p>



### PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones propongo a la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 182 de 2016 Cámara, proyecto de ley mediante la cual se adoptan medidas tendientes a fortalecer la seguridad ciudadana urbana en las capitales, distritos y municipios de primera y segunda categorías, así como aquellos de categoría especial.**

Cordialmente,

  
 TATIANA CABELLO FLORÉZ  
 Ponente

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2016 CÁMARA

*proyecto de ley mediante la cual se adoptan medidas tendientes a fortalecer la seguridad ciudadana urbana en las capitales, distritos y municipios de primera y segunda categorías, así como aquellos de categoría especial.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto crear una política pública de cultura ciudadana, prevención del delito y la drogadicción, implementar Sistemas de Vigilancia y Monitoreo, que permitan crear y consolidar mecanismos de cooperación entre la Policía Nacional y las empresas de seguridad privada, a través del uso conjunto de la tecnología para combatir la criminalidad, crear incentivos a los miembros de la Policía Nacional del nivel ejecutivo y brindar mecanismos jurídicos que permitan aumentar el pie de fuerza de la misma.

#### CAPÍTULO I

##### Sobre la política pública de prevención del delito y la drogadicción

Artículo 2°. *Política pública.* Las ciudades capitales, los distritos y municipios de primera y segunda categorías, así como los de categoría especial, deberán diseñar, implementar y evaluar una política pública de cultura ciudadana, prevención del delito y la drogadicción en concordancia con los planes de desarrollo municipales o distritales. Esta política podrá estar contenida en el Plan Integral de Seguridad.

La política pública de prevención estará dirigida a todos los niños, jóvenes y adolescentes de entre los 8 y 18 años. Participarán en su diseño el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, y el ICBF, mediante el diálogo interinstitucional.

El no cumplimiento de lo anteriormente dispuesto constituirá causal de falta disciplinaria grave para los funcionarios responsables del diseño, e implementación de la política pública.

Parágrafo. Los concejos municipales o distritales realizarán una evaluación de la implementación y resultados de la política pública cada dos años y remitirán las conclusiones y recomendaciones a la alcaldía municipal o distrital para su consideración.

Artículo 3°. *Sistemas juveniles.* En adición a lo dispuesto en el artículo anterior, las ciudades capitales, los distritos y municipios de primera y segunda categorías, así como los de categoría especial, diseñarán e implementarán Sistemas Juveniles de Prevención del Delito y la Drogadicción (SJPDD), los cuales tendrán como objetivo principal crear programas de concientización y formación para mantener alejados del crimen y las drogas a los jóvenes entre los 8 y los 18 años de edad, así como brindarles apoyo y acompañamiento una vez hayan ingresado a algún Programa de Prevención del Delito y la Drogadicción (PPDD).

Parágrafo. Los Sistemas Juveniles de Prevención del Delito y la Drogadicción (SJPDD) diseñarán los diferentes Programas de Prevención del Delito y la Drogadicción (PPDD), de concientización sobre la importancia de la no violencia, la cultura ciudadana, la importancia del aprovechamiento del tiempo libre, así como prevención de consumo de drogas y sustancias psicoactivas. De igual forma, diseñarán programas de formación en diferentes destrezas y capacitaciones técnicas y brindarán asesoría académica y profesional para los menores que accedan al sistema.

Artículo 4°. *Acceso al programa.* A los Programas Juveniles de Prevención del Delito podrán acceder aquellos jóvenes entre los 8 y los 18 años de edad que:

- Hayan incurrido en las conductas señaladas como contravenciones en el Código Nacional de Policía, o,
- Estén en riesgo de cometer algún delito o de convertirse en consumidores de drogas y estupefacientes.

Podrán referir menores al Programa Juvenil de Prevención del Delito y la Drogadicción (PJPDD), distrital o municipal del lugar de residencia del menor, tanto las autoridades policiales del distrito o municipio, como las entidades distritales o municipales, si se hubiere materializado lo dispuesto en el literal a) del presente artículo. En el caso descrito la participación de los menores en el programa hasta su finalización implicará la condonación del total de la multa general impuesta.

También podrán referir los padres o quienes tengan bajo custodia al menor, o podrá el menor por decisión inscribirse al programa, invocando como justificación para su ingreso el literal b) del presente artículo.

Parágrafo 1°. Los menores referidos al Sistema Juvenil de Prevención del Delito y la Drogadicción (SJPDD) ingresarán y se mantendrán en cualquiera de los programas del cual este disponga, de los padres o tutores del menor una vez se les haya explicado el tiempo de duración del mismo, las actividades a realizar, las metas a alcanzar así como los demás aspectos relevantes del programa. Sin que por ello el programa pueda ser equiparado a una pena ni la permanencia de los menores en el programa pueda significar una perturbación de sus libertades individuales y demás Derechos Constitucionales.

Parágrafo 2°. A cada uno de los menores que accedan al Sistema Juvenil de Prevención del Delito y la Drogadicción (PJPDD), se le asignará un tutor el cual se encargará de asesorarlo, acompañarlo y guiarlo durante la permanencia en el programa.

La función primordial del tutor será aconsejar al menor en la estructuración de su proyecto de vida, sin que pueda en ningún caso limitar su Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

Artículo 5°. *Cátedra*. Los colegios distritales y privados de los distritos y municipios de primera y segunda categorías, así como los de categoría especial, implementarán una cátedra sobre valores ciudadanos, prevención de la violencia, matoneo, criminalidad, así como prevención de adicciones y consecuencias de las luchas contra las drogas.

Esta cátedra estará dirigida a los estudiantes de educación básica, media vocacional y podrá contar con el apoyo de la Policía.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo concerniente a esta materia.

## CAPÍTULO II

### **Sobre el Sistema Integrado de Vigilancia y Monitoreo de Alta Tecnología**

Artículo 6°. *Sistema Integrado de Vigilancia y Monitoreo de Alta Tecnología*. Las ciudades capitales, los distritos y municipios de primera y segunda categorías, así como de categoría especial del territorio nacional junto con la Policía Nacional, crearán el Sistema Integrado de Vigilancia y Monitoreo de Alta Tecnología, el cual tendrá los siguientes objetivos:

1. Diseñar, implementar y evaluar una estrategia de cooperación tecnológica que permita el uso de cámaras de propiedad de los privados, ubicadas en lugares externos para que estas puedan ser utilizadas por la Policía Nacional para el cumplimiento de sus fines misionales.

2. Promover con las empresas privadas la adquisición de nuevas cámaras de alta tecnología con el fin de mejorar las herramientas en contra de la criminalidad.

3. Realizar alianzas público-privadas con las empresas de seguridad privada para actualizar y optimizar las cámaras instaladas en el espacio público o con campo de visión hacia estos.

4. Realizar recomendaciones a los Fondos de Seguridad y Convivencia sobre la adquisición de tecnología de punta entre la cual se encuentren cámaras, programas de reconocimiento facial, y demás que permita hacer más eficiente el monitoreo y la vigilancia en las ciudades.

5. Diseñar una estrategia de "Big Data" la cual permita analizar el comportamiento delictual en el municipio o el distrito y lograr prevenir y reaccionar frente a la criminalidad.

Artículo 7°. *Estándares*. Las cámaras instaladas en espacio público deberán cumplir con los estándares mínimos de calidad exigidas por la Policía Nacional. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, aquellas que no cumplan con los estándares mínimos, deberán ser reemplazadas. En aras de dar cumplimiento a lo anterior, la Superintendencia de

Vigilancia podrá sancionar a aquellas empresas privadas que no cumplan con lo dispuesto en la presente ley. La Superintendencia de Vigilancia reglamentará la materia.

Parágrafo 1°. Las cámaras que se instalen en el espacio público o con visibilidad al mismo deberán contar con la tecnología que permita a la Policía acceder a ellas a distancia a partir de 2019.

## CAPÍTULO III

### **Sobre el Plan de Beneficio para los miembros de la Policía Nacional del Nivel Ejecutivo**

Artículo 8°. *Bonificación por el servicio*. Las ciudades capitales, los distritos, los municipios de primera y segunda categorías, así como aquellos de categoría especial del territorio nacional, podrán realizar convenios interinstitucionales con la Policía Nacional a fin de fijar una bonificación de hasta un quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual, a los miembros de la Policía nacional de nivel ejecutivo cuya instrucción y formación será dirigida a las funciones de prevención, reacción e inteligencia contra los delitos. Los Alcaldes podrán además de los recursos apropiados para este fin destinar hasta el quince (15%) por ciento de los recursos recibidos por concepto de multas de tránsito.

Parágrafo 1°. Los convenios que se realicen deberán contener estudios técnicos, viabilidad presupuestal y cumplir con los demás requisitos exigidos por la Constitución y la ley.

Parágrafo 2°. La bonificación de que trata el presente artículo no constituye factor salarial para ningún efecto legal, de tal manera que no es computable para las prestaciones sociales.

## CAPÍTULO IV

### **Sobre el convenio interadministrativo para el aumento del pie de fuerza y las escuelas regionales de formación policial**

Artículo 9°. *Convenios interadministrativos para el aumento de pie de fuerza*. Las ciudades capitales, los distritos y los municipios de primera y segunda categorías, así como de categoría especial del territorio nacional, podrán realizar convenios interadministrativos con la Policía Nacional a fin de aumentar su pie de fuerza.

Los convenios que se realicen deberán contener estudios técnicos, viabilidad presupuestal y cumplir con los demás requisitos exigidos por la Constitución y la ley.

Los recursos asignados de los diferentes convenios serán apropiados por la Policía Nacional y administrados por la misma entidad. La Policía Nacional rendirá un informe periódico de los recursos asignados y de gestión sobre los resultados de dichos convenios.

En ningún caso los convenios podrán tener un plazo menor de duración de tres (3) años.

Parágrafo 1°. Los miembros de la Policía que ingresen a prestar servicio como consecuencia de los convenios interadministrativos que se suscriban deberán tener la dotación necesaria para el desarrollo del mismo.

El nuevo pie de fuerza tendrá como destinación exclusiva de la prestación del servicio el municipio o distrito que suscribió el convenio con la Policía Nacional.

Artículo 10. *Estrategias integrales de seguridad.* Las ciudades capitales, los distritos y los municipios de primera y segunda categorías, así como aquellos de categoría especial del territorio nacional, deberán diseñar un estudio técnico para desarrollar estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias para la implementación y aumento del pie de fuerza al cual hace referencia el artículo anterior.

Las estrategias a las cuales hace referencia el inciso anterior deberán tener en cuenta un posible escenario de acuerdo de paz con los grupos terroristas.

Parágrafo. Los nuevos miembros de la Policía Nacional que se incorporen mediante los convenios del que habla la presente ley serán instruidos en las áreas de psicología, sociología, primeros auxilios, atención y servicio al ciudadano. Igualmente el nuevo personal de la Policía Nacional se desempeñará en estrategias de prevención, reacción e inteligencia contra los delitos.

Artículo 11. *Escuelas regionales de formación policial.* Cada región del país tendrá al menos una Escuela de Policía cuya formación será enfocada en la prevención, eficacia y cooperación para evitar la delincuencia en la misma.

Los policías graduados de estas escuelas serán destinados exclusivamente a labores dentro de la región y no podrán ser trasladados a otras.

El Ministerio de Defensa reglamentará lo concerniente a este artículo.

## CAPÍTULO V

### **Sobre la asignación de Generales para los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana de la capital de la República y otras disposiciones**

Artículo 12. *Asignación de Generales.* En la Estructura Orgánica Interna de la Policía Metropolitana de la Ciudad de Bogotá Distrito Capital asígnese a cada uno de los cuatro (4) Comandos Operativos de la Seguridad Ciudadana, un oficial de rango Brigadier General que tenga experiencia en vigilancia, quienes tendrán a su cargo y dirección cada uno de los comandos y actuarán bajo la subordinación del Comandante General de la Policía Metropolitana.

Artículo 13. *Tasas y sobretasas para el fortalecimiento de la seguridad.* Facúltese a las ciudades capitales, los distritos y municipios de primera y segunda categoría así como aquellos de categoría especial para que creen tasas o sobretasas con los cuales se financiará lo dispuesto en el presente proyecto de ley.

Artículo 14. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,



TATIANA CABELLO FLORÉZ  
Ponente